

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "Voedingsmiddelenfabriek Calve Delft B. V." contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 29 de octubre de 1984, debemos revocar y revocamos esta Sentencia; consecuentemente estimamos el originario recurso contencioso-administrativo de primera instancia y, por ello, declaramos la nulidad de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de mayo de 1980 que, en reposición, confirmó la de 5 de junio de 1979, que acordó la inscripción de la marca comercial "Cale" número 868.711, la cual quedará sin efecto, y no hacemos especial imposición de las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2050 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por al que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 956/1984, promovido por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de agosto de 1983 y 13 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 956/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de agosto de 1983 y 13 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1986 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1983 y 13 de mayo de 1985 —originario y reposición—, debemos anular como anulamos dichas Resoluciones como contrarias a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la procedencia de la inscripción de la marca solicitada por la Entidad recurrente y apelante "DIA, Sociedad Anónima", número 1.013.483, para productos de la clase 32; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2051 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 435/1983, promovido por «OY ALKO AB» contra acuerdos del Registro de 24 de abril de 1982 y 20 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 435/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «OY ALKO AB», contra resoluciones de este Registro de 24 de abril de 1982 y 20 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "OY ALKO AB", contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 21 de marzo de 1985, debemos revocar y revocamos la misma, en todos sus extremos, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la indicada Entidad contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1982 y 20 de enero de 1983 —originaria y reposición—, debemos dejar sin efecto las mismas por no estar ajustadas a derecho, denegando como denegamos el acceso al Registro de la Propiedad Industrial de la marca "Koskova", clase 33, pretendida por don Antonio Núñez Terriza con el número 980.294; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de ambas instancias, a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2052 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 702/1985, promovido por Physio-Control Corporation contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 702/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Physio-Control Corporation, contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1981 y 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de Physio-Control Corporation, se revoca la sentencia dictada el día 17 de junio de 1985 en el recurso número 702/1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha representación contra la resolución de 5 de marzo de 1982 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en vía de reposición de la dictada el 5 de junio de 1981, denegando el registro de la marca número 936.114, denominada "Lifepak", clase décima, las que declaramos nulas por no ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su lugar, acordamos la inscripción de dicha marca en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

2053 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 427/1980, promovido por «Multicentro, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de febrero de 1979 y 1 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 427/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Multicentro, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de febrero de 1979 y 1 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de junio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de "Segismundo Hernández, Sociedad Anónima" (SEHERSA) y por el Abogado del Estado que se apartó posteriormente de ella, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-